



Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública **Unidad de Transparencia**

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio: 330009423003658.

Estimado Solicitante,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330009423003658, ingresada el 13 de noviembre de 2023 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

*"Solicito la versión pública del título de concesión/asignación identificado con el número 843313
Solicito la versión pública del título de concesión/asignación identificado con el número 815297
Solicito la versión pública del título de concesión/asignación identificado con el número 844907
Solicito la versión pública del título de concesión/asignación identificado con el número 843077
Solicito la versión pública del título de concesión/asignación identificado con el número 844664" (Sic)*

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que, la presente solicitud se turnó a la Subdirección General de Administración del Agua y al Organismo de Cuenca Río Bravo, unidades administrativas competentes para conocer respecto de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 24 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y en el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 2023.

Sobre el particular, y tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros, la **Subdirección General de Administración del Agua**, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a su disposición las versiones públicas de los títulos de concesión números 843313, 815297, 844907 y 843077 al manifestar lo siguiente:

*"Cabe señalar que los títulos de concesión antes citados contienen la siguiente información confidencial: Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de personas físicas, misma que al ser concerniente a personas físicas identificadas o identificables, solo pueden tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, asimismo, se informa que no se actualizan alguna de las excepciones señaladas en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual, debe ser protegida por esta Comisión Nacional del Agua. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 11 fracción VI, 97 y 98 fracción III, 104, 108, 113 y 118 al 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018, y los artículos Primero, Segundo fracción XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Situación por la cual, se solicita al Comité de Transparencia, **confirmar** la confidencialidad del documento localizado, en atención al artículo 102 de la citada Ley." (Sic)*





Por su parte, el **Organismo de Cuenca Río Bravo**, informó respecto del título de concesión 844664, lo siguiente:

"...Debido a que el título de concesión, no ha sido notificado ni entregado al usuario, por tal motivo se considera que la difusión de la misma puede ocasionar lesiones al Derecho Subjetivo del solicitante de la concesión, que pudiera verse afectado, lo que además les impediría hacer valer su derecho y defender su interés jurídico en forma efectiva y en condiciones de igual procesal con los otros solicitantes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, no es posible consentir acceso a esta, toda vez que se trata de información clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP, y artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP, en relación con el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información..." (Sic)

Al respecto, el Comité de Transparencia mediante resolución AC/CT-CONAGUA.-1506/2023 de fecha ocho de diciembre de 2023, tuvo a bien **confirmar la clasificación de confidencialidad los títulos de concesión números 843313, 815297, 844907 y 843077**, respecto a el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y firma, esto por tratarse de datos personales de personas físicas identificadas e identificables, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como también **confirmar la reserva del título de concesión 844664** ya que difundir la información contenida en los mismos, traería consigo un daño real, ya que entregarlo permitiría que diversos grupos interesados conozcan de primera mano información que le concierne únicamente al titular de las concesiones; con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el **plazo de seis meses**.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la resolución referida debidamente suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada en la fracción XXXIX del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, al cual puede acceder a través de la siguiente liga electrónica.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Dada la modalidad de entrega elegida¹ por usted, y con fundamento en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa el resultado de la búsqueda y toda vez que el volumen de la información sobrepasa los 20 MB de capacidad para adjuntar información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se pone a su disposición tanto en la modalidad de disco compacto (CD) como en medio electrónico, en caso de elegir ésta última, agradeceremos proporcionar una dirección de correo electrónico para que, de manera adicional, se remita el archivo correspondiente; dicha información podrá hacerla llegar a esta Unidad de Transparencia por medio del correo uetransparencia@conagua.gob.mx.

¹ Criterio 8/17 del INAI: Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. Cuando no sea posible atender la modalidad elegida, se deberá: a) justificar el impedimento para atender la misma y b) notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Lugar
Ciudad de México

Fecha
12 de diciembre de 2023.

Si usted tiene alguna duda o comentario con relación a la respuesta proporcionada, le agradeceremos se comuniquen a esta Unidad de Transparencia, en los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 51744000 ext. 1374

Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Atentamente

Unidad de Transparencia
Comisión Nacional del Agua

ARS